

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-EP/UE 0808-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURA DE LA 6TA BRIG SELVA - PP 0135

Ruc/código :	20539113829	Fecha de envío :	22/03/2023
Nombre o Razón social :	FERRETERIA J&A E.I.R.L	Hora de envío :	18:33:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las hojas 15 se detalla la relación de los ítems, tipo/variedad, unidad de medida y cantidad, así mismo en la hoja 25 se detalla la relación de los ítems, tipo/variedad, unidad de medida, cantidad y características y/o especificaciones técnicas de los bienes objeto de la convocatoria, ambas hojas (15 y 25) las unidades de medidas de los ítems 34, 35, 36 y 37 no guardan relación con el artículo, en tal sentido se sugiere que su entidad realice la corrección de las unidades de medidas de los ítems anteriormente mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I, III Literal: 1.2 Y 6.1 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2, Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherentes ..

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración que una OBSERVACION se efectúa por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; mientras que las CONSULTAS constituyen solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, el presente pedido constituye una CONSULTA; por lo que previa coordinación y aprobación del área usuaria, este OEC ha determinado aclarar la presente CONSULTA en el sentido que se efectuará la corrección al momento de integrar las bases, tanto el ítem 34, ítem 35, ítem 36 e ítem 37, su unidad de medida corresponde a Unidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ítem 34, ítem 35, ítem 36 e ítem 37, su unidad de medida corresponde a Unidad.

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-EP/UE 0808-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURA DE LA 6TA BRIG SELVA - PP 0135

Ruc/código : 20562613898	Fecha de envío : 22/03/2023
Nombre o Razón social : OCASOL PERU S.R.L.	Hora de envío : 23:56:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL COMITE DE SELECCION
COMO
FACTOR DE EVALUACION

C): CONTAR CON PRACTICA DE PROTECCION O DESARROLLO HUMANO

C1: CERTIFICADO COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

C2: CONTRATACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SEÑORES DEL COMITE DE SELECCION

SE LE RECUERDA QUE LA PRESENTE CONTRATACION , ES UN BIEN DE ADQUISICION PARA EL FIN PUBLICO (ESTADO) , NO ES BIEN DE ADQUISICION PRIVADO POR EL QUE . EXOSORTO SU EXIGENCIAS QUE VIENE FUERA DE LUGAR COTRAVIENE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO .

DICE: LEY 30225 ,Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341,

¿Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

DE ACUERDO A LO REVISADO LAS BASES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CLARAMENTE DICE LOS FACTORES DE EVALUACION Y REQUISITOS DE EVALUACION

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-EP/UO 0808-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURA DE LA 6TA BRIG SELVA - PP 0135

cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Reglamento de la Ley N° 30225

Ley de Contrataciones
del Estado

DECRETO SUPREMO

N° 344-2018-EF

Artículo 29. Requerimiento

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos,(..)

**POR LO EXPUESTO EXIJO RETIREN DE LAS BASES LOS FACTORES OBSERVADOS.
NO DIRECCIONAR**

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C,C1,C2, Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación y aprobación del área usuaria este OEC ha determinado NO ACOGER la presente observación en vista que la elaboración y/o modificación de los términos de referencia, es una facultad exclusiva que posee el Área Usuaria de la Entidad, siendo la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure el cumplimiento de la normativa de Contrataciones, disposición que además se encuentra sustentada en la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, en la que se indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Teniendo en cuenta, además que dicho requerimiento lo considera el OSCE como una facultad de la Entidad para formular los factores de evaluación y por lo tanto no atenta contra la normatividad de contrataciones, más aun permite seleccionar a la empresa o persona natural que cumple con las Leyes y Reglamentos que velan por el bienestar de los ciudadanos como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y/o ¿Contratación de personas con discapacidad¿. Por lo que no se efectuarán modificaciones al respecto al momento de integrar las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efectuarán modificaciones al respecto.

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-EP/UE 0808-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURA DE LA 6TA BRIG SELVA - PP 0135

Ruc/código :	20562613898	Fecha de envío :	22/03/2023
Nombre o Razón social :	OCASOL PERU S.R.L.	Hora de envío :	23:58:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A SU FACTOR EVALUACION DE TIEMPO DE ENTREGA ES IMPOSIBLE ENTREGAR EN UN DIA POR LAS DISTACIA

SE EXIGE NO VIOLENTAR LA LEY DE CONTRATACIONES
EXIJO SE ENTREGUE LOS BIENES EN 5 DIAS CALENDARIOS
LEY DE CONTRATACIONES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación y aprobación del área usuaria este OEC ha determinado NO ACOGER la presente observación en vista que la elaboración y/o modificación de los términos de referencia, es una facultad exclusiva que posee el Área Usuaria de la Entidad, siendo la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure el cumplimiento de la normativa de Contrataciones, tal como lo ha dispuesto el OSCE en sendos pronunciamientos y opiniones como en la Opinión N° 002-2020/DTN, en el que se indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Además la Entidad ha tenido en consideración la urgente necesidad de contar con los materiales objeto de la presente convocatoria que le permitan llevar a cabo los trabajos tendientes a mitigar en parte los efectos de las condiciones climatológicas por las que actualmente atraviesa la zona. Por lo que no se efectuarán modificaciones al respecto al momento de integrar las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se efectuarán modificaciones al respecto